

En la villa de Torroja y Santa Catalina de la  
avina y ocho dias del mes de <sup>de</sup> ~~Junio~~ <sup>Julio</sup> de mil ochocientos  
nueve. Reunieron los S. Corregidor, Jurado y  
y Regim. D. Lello. Posaven; D. Juan Antonio Yanes  
Pregidor perpetuo, y sano, y rendeme de re e  
Cienpo por el puerca om. al S. Alcaide. pro  
picio que lo es de la pax. M. D. Torroja  
Josef Canoray fern. Pregidor, Diputado, y San  
co Personero de re comun, para conferir  
y tratar los asuntos concierne, a ambas  
M. M. bien y utilidad de re comun, y asi  
junta acordaron lo siguiente  
Teniendo en consideracion en Ayuntamiento  
los graves perjuicios que tiene experimenta  
do el publico de re villa, con el abasto de  
aceyte, por obligaciones, que quando ganari  
los Abastecedores, aun que sea en gran  
porcion, se lucraron de ello, sin beneficiar  
en nada alguno a los Comedores, al paso  
que quando pierden reclaman agravios  
y lozan de los tribunales inferiores o supe  
riores de re Marra el que padecen, por lo que  
pueden decirse propriamente que los tales Abas  
tecedores enon a la Jernancia, y no a la per  
dida, y el publico al contrario de re, y no a  
agravios. Y igualmente que con el Abasto  
por Regimen lo comunero mucho mas caro  
de lo que corresponde, segun los precios que  
se compra, porque Reunidos los que comer  
cian en re. especie, como aqui ha suce  
dido, llegando el caro hasta diez y siete  
sobre los pueros que cada uno ha de ser  
tin con la exorbitante ganancia de re  
Duro en ambas en algunas Ocasiones, lo q  
impulso a el Ayuntamiento con noticia que  
tubo de ello, a administrar lo el tiempo q  
lo ha practicado, en el que haerud muy pa

